

¿El derecho a la ciudad?

El presente trabajo pretende un cuestionamiento a la adopción simple, al traslado superficial y acrítico de una muy importante reivindicación planteada como *el derecho a la ciudad* por Henri Lefebvre en Francia de 1968, a la situación actual del Ecuador y de sus urbes. Si bien hay razones más que suficientes para demandar aquí también una mejora fundamental de la planificación urbana, de los servicios y prestaciones de las urbes para con sus ciudadanos y que esta necesidad se convierta en un derecho ciudadano, sin embargo, lo que Lefebvre demandaba en 1968 tiene que ser ampliado y profundizado en muchos otros aspectos más allá de la pérdida de la urbanidad a causa del cambio en la distribución urbana. Hoy en día el contexto es bastante más complejo que hace cincuenta años, hay nuevos problemas y el entorno ecuatoriano difiere en mucho al francés de entonces. El presente trabajo busca desagregar para mayor comprensión varias cuestiones propias del pensamiento lefebvriano e introduce otras variables que deben ser tomadas en cuenta a la luz de una realidad diversa a fin de buscar coherencia entre la justa exigencia con la realidad urbana actual.

¿Qué es el derecho a la ciudad?

Esta cuestión de base tiene que ser dilucidada a la luz del planteamiento de Henri Lefebvre allá en 1968 cuando influenciado por sus apreciaciones marxistas rechazaba, por un lado, la pérdida de lo que podría llamarse centralidad urbana y con ello la pérdida de la urbanidad y por el otro su crítica al cambio en la distribución urbana al implantarse el desarrollo de las urbanizaciones periféricas. En el primer caso las ciudades habían perdido un carácter más social que se mantuvo mientras el centro urbano era un ente vivo y activo. Esta ausencia implicaba a su vez la pérdida de urbanidad, esa relación de convivencia civilizada que aportaba fundamentalmente al desarrollo social humano y por tanto al bienestar grupal como al individual. La relación de convivencia constituye uno de los principales aportes a fomentar la conciencia social con la que el pensamiento colectivo de responsabilidad grupal se fortalece prevaleciendo por encima de la individualidad y de sus intereses egocéntricos.

Se cuenta a menudo que, en la antigua Grecia, para que un poblado, una aldea pudiese ser elevada a la categoría de ciudad debía tener al menos una biblioteca, un ágora y un teatro. Los edificios como el teatro, la biblioteca y el areópago¹ estaban ubicados en el ágora que era un espacio abierto y en el centro de la ciudad ya que en este era donde se desarrollaba toda la actividad política, administrativa, comercial, religiosa, social y de entretenimiento, como mejor ejemplo, el de la ciudad de Atenas. La presencia institucional y de las respectivas facilidades de infraestructura constituían una base fundamental para el desarrollo de la urbanidad. Esto ejemplifica bien que la centralidad urbana activa y llena de actividades era parte esencial para efectivas relaciones de convivencia que constituyen la urbanidad. En

¹ Areópago: monte al noroeste de la Acrópolis en Atenas. Estaba dedicado a Ares, el dios de la guerra. Este lugar elevado llegó a ser el escaño del concilio griego, el Areópago. Esta era una corte encargada de las preguntas sobre moralidad y el derecho de los maestros que enseñaban en público.

este caso se hace referencia al concepto más apegado al de ciudadanía, al de civismo, con los que la urbanidad se plantea como el compromiso de los ciudadanos hacia el bienestar de la comunidad, al de la sociedad, incluso a costa de los intereses individuales.

Lefebvre anotaba certeramente que, con la construcción de los centros urbanos periféricos, dependientes de la centralidad urbana económica, se perdería la cohesión social y por ende su conciencia grupal. De hecho, la mayor parte de las urbes periféricas habrían de convertirse en las “ciudades dormitorio” sin llegar a alcanzar algún otro nivel de desarrollo urbano en lo relativo a la convivencia social.

Hoy, cincuenta años más tarde, la discusión respecto de las causas del terrorismo especialmente en Francia, cruzan todas por la deshumanización, la marginación y la exclusión de las poblaciones jóvenes, pertenecientes a la segunda y tercera generación de migrantes argelinos² y otros que se asentaron en esas urbes periféricas aisladas y deshumanizantes iniciadas en la década de los 50 del siglo pasado. La relación directa entre marginalidad y exclusión fue propiciada por aquellos asentamientos urbanos periféricos que impidieron esos procesos de cohesión y conciencia social-grupal que mencionaba Lefebvre en su planteamiento central del derecho a la ciudad. Muchos de los testimonios de jóvenes de origen árabe africano y con raíces musulmanas que habían entrado en procesos de radicalización religiosa señalaban directamente a la exclusión y a la consiguiente pérdida de identidad cultural y social que sufren las persona o los grupos y esto debido a las pobres condiciones de vida que esas *banlieus* ofrecían a sus vecinos. Es indudable que la distorsión de la centralidad urbana había llevado a una masificación urbano-periférica cuya principal característica fue la de la destrucción de la cohesión social y con ello la de la enajenación cultural.

El derecho a la ciudad se concretaba entonces en la reivindicación de los derechos de los ciudadanos hacia una ciudad que corresponda a sus necesidades y aspiraciones. Esas aspiraciones están correlacionadas evidentemente con un bienestar social procurando una sana convivencia grupal. Sin embargo, el hacinamiento deshumanizante de los asentamientos periféricos logró procesos de alienación individual enajenando a las personas de la convivencia social y además propiciando el aislamiento que hoy por hoy se ve potenciado además por esa nueva alienación producto de las nuevas tecnologías que obligan al individuo al ensimismamiento a través de la comunicación virtual. Tal como planteaba Lefebvre la pérdida de la urbanidad se ha consumado.

¿El derecho a la ciudad con gestión autónoma?

Hay que profundizar algo más en el planteamiento de Lefebvre, y es que él propuso el derecho a la ciudad, pero señalando explícitamente que es el derecho a gestionar el espacio urbano autónomamente más allá del control del Estado y del sistema capitalista. Esta noción implicaba evidentemente unas rupturas fundamentales con la

² La guerra de liberación de Argelia que llevo a su independencia de Francia (1962) en la cual durante ocho años murieron más de un millón de argelinos, produjo un masivo proceso migratorio de ciudadanos franceses nacidos allí (pieds noir), de población árabe y judía.

circunstancia política y económica imperante. Esta concepción se encontraba enraizada en su filosofía marxista, en el contexto histórico de la época y fue quizá una salida que el encontró a uno de sus problemas fundamentales en su propuesta, la de la denuncia respecto de la enajenación urbana como una consecuencia de la industrialización sin que se mantenga a la sociedad burguesa como el referente salvable en la dicotomía anterior. Este problema surgió porque Lefebvre llega a su concepto de el derecho a la ciudad al investigar y analizar las condiciones de vida de la gente como causa de la industrialización y no por un estudio del espacio y de la geometría urbanas. Por lo tanto, él llega a su concepción a través del estudio de la vida cotidiana en la sociedad industrial. Su crítica a la sociedad burguesa y a la influencia negativa del capitalismo sobre la vida cotidiana no tomaba en cuenta al espacio urbano³. Es en años posteriores cuando el empieza a analizar este aspecto.

Si hoy en día pensamos y nuevamente buscamos reivindicar el derecho a la ciudad tenemos necesariamente que plantearnos en primer lugar si la premisa lefebvriana de gestionar el espacio urbano autónomamente más allá del control del Estado y del sistema capitalista podría ser posible en la circunstancia actual como se anotó anteriormente. La reivindicación actual, todavía dentro del ámbito académico, tiene necesariamente que tomar en consideración que la problemática actual es bastante más compleja que la que observaba Lefebvre entonces. Esto no implica bajo ningún punto de vista que esa exigencia, esa aspiración no sea legítima y absolutamente justa. Pero por el peso específico de esa demanda, que ojalá pueda volverse una bandera de lucha amplia y propia de la ciudadanía, tiene que ser responsablemente analizada y puesta en conocimiento con todos los aspectos que ahora tienen que ser añadidos para lograr una comprensión global de este asunto.

La pregunta clave que tiene que ser esbozada debidamente tomando en cuenta el estado actual de la situación, apunta al planteamiento más profundo del concepto lefebvriano: ¿Es posible gestionar autónomamente el espacio urbano en sociedades de mínimo nivel de desarrollo y dentro de un sistema capitalista neoliberal en el que se promueve la comodificación, esto es la transformación de los bienes, los servicios, las ideas y los seres humanos en objetos de comercialización?

Evidentemente, cada ciudad con diferente tipo de problemas generará diverso tipo de demandas, por lo tanto, se abre una amplia paleta de distintos derechos a demandar según la ciudad y su circunstancia, pero siempre apuntando a más humanidad y mayor bienestar social. Insistiendo en lo anterior, ¿cuáles son las reales posibilidades de llegar a una efectiva satisfacción de esas demandas dentro del actual sistema económico-político?

Habrà varias respuestas a las preguntas anteriores, pero indudablemente no serán respuestas simples, las posiciones serán complejas dada las características de los problemas a enfrentar; asimismo, las demandas no serán fáciles de resolver. A términos de no dejar una de las tantas respuestas posibles en el aire y tomando en cuenta que Lefebvre hace referencia expresa a una gestión autónoma y al sistema capitalista se considera muy difícil poder concretar la demanda del derecho a la ciudad con ambas condicionantes. Las ciudades difícilmente podrán ser gestionadas

³ Henri Lefebvre, *Kritik des Alltagslebens* Broschiert – 1987, Fischer Verlag, traducción al alemán de Critique de la vie quotidienne , 1946.

con una autonomía del Estado y peor por fuera del sistema capitalista. Esto no debe significar que no existan suficientes espacios en los cuales la reivindicación del derecho a la ciudad no solo sea posible sino además de absoluta necesidad y prioridad.

No obstante, lo anterior y observando la precariedad de la planificación urbana en la gran mayoría de las ciudades del país y en general de las ciudades de los países de menor desarrollo, las posibilidades de llegar a equilibrios de sustentabilidad intraurbana son mínimas y distantes. Esta circunstancia conducirá necesariamente a incrementos de marginalidad, autoaislamiento de las élites económicas, violencia, inseguridad, descontento permanente de las clases medias entre varios otros fenómenos de discordia e inestabilidad urbanas. Los procesos de transformación intraurbana, propios de su metabolismo, de todos los elementos succionados del entorno incluyendo seres humanos, se mantendrán operativos en medio de un ambiente hostil poco favorable a la estabilidad emocional de los involucrados. La mayoría de las ciudades de los países de menor desarrollo están sumidas en el caos y lejos de ofrecer abrigo, seguridad y bienestar a sus moradores han evolucionado a sitios de escasa convivencia, de mayor desorden, convirtiéndose en causa de estrés y malestar a sus vecinos donde la vida en comunidad resulta muy difícil. Hay razón suficiente entonces para entender a Lefebvre en su planteamiento central.

El derecho a la ciudad tiene que implicar la cuestión sobre qué tipo de ciudad necesitamos apareciendo así la razón por que demandamos ese derecho. Las posibilidades para definir el tipo de ciudad son muy variadas y seguramente generen dificultad en llegar a precisar. Podrán ser determinadas según el tamaño, según la ubicación, según las prestaciones que ofrezcan, según los servicios, según las oportunidades que brinden y así la lista de condicionantes puede extenderse. Se considera por lo tanto que se podría regresar la mirada al interés original de Lefebvre, esto es a las condiciones de vida de la gente. Si en el análisis se introducen unas categorías diferentes como el de la calidad de vida, como la dignidad humana, como el bienestar social y tomando en cuenta el mejoramiento de los patrones de la vida cotidiana, con seguridad la determinación del tipo de ciudad que demandamos será mucho más fácil.

No obstante lo anterior, al menos se puede enunciar sucintamente y de forma general algunos aspectos que podrían formar parte del derecho a la ciudad y su respectiva demanda desde una óptica ambiental, así tendríamos: una gestión técnicamente óptima de residuos sólidos con su recolección diferenciada y efectiva; un aire limpio y libre de contaminación; optimización efectiva de la movilidad urbana; ríos descontaminados; la optimización de la red de distribución de agua potable y la de alcantarillado; arborización urbana; incremento de parques y áreas verdes; mejoramiento del paisaje urbano con el soterramiento de cables, con la obligatoriedad del mantenimiento y pintura de las fachadas, con la pintura de murales urbanos; puesta en marcha de procesos educativos permanentes enfocados a un profundo cambio cultural y de la idiosincrasia de la ciudadanía.

De hecho, reivindicar un derecho a la ciudad es esencialmente señalar un derecho ciudadano, es pasar de una aspiración en unos casos y de un sueño en otros, a una afirmación política lo que implica un salto cualitativo de gran importancia. Por la

calidad de la afirmación política, el derecho a la ciudad no debe quedarse en denuncias y reclamos por mejoras necesarias en ámbitos menores, con seguridad muy necesarias y deseadas, pero superficiales. Se deberá continuar hasta planteamientos globales que impliquen el bienestar colectivo por medio de la determinación de políticas públicas de largo alcance.

La ciudad y su relación con su entorno

Pero hay una pregunta clave que todavía debe ser abordada, y relativa al del interrelacionamiento ciudad-entorno. Hasta aquí la disquisición se ha enfocado específicamente a desentrañar el planteamiento original de Lefebvre y a cuestionar su viabilidad político-económica, el cuestionamiento al traslado superficial de una reivindicación propia de otra circunstancia no debe mantenerse unilateral, se vuelve necesario discurrir más complejamente para tratar de llegar a un mejor entendimiento de la condición y coyuntura de las urbes. Es aquí donde necesariamente tiene que introducirse un nuevo cuestionamiento al derecho a la ciudad y que debe entrar en vigor. Asumiendo que la legítima demanda conseguirá una mejora sustancial de las características de las urbes para el bienestar de sus habitantes estas perseveran en un *modus operandi* que continuará causando impactos de diverso tipo a su entorno. En el enfoque que se trata aquí, el ambiental, hay que analizar varios aspectos que el derecho a la ciudad desde su concepción original no los asume y tampoco los analiza.

Por tanto, ¿tienen las ciudades derecho a absorber todo lo que está a su alrededor? La visión deberá enfocarse más allá de los límites urbanos, el cuestionamiento tendrá que revisar el uso por aprovechamiento de recursos y el uso de estos para la evacuación de emisiones, residuos y desechos y ocupación del suelo⁴. Empezando por esto último, la ausencia de una clara delimitación entre lo urbano y lo rural conduce a la conurbación, esto es a la extensión permanente de los límites urbanos con una confusión en la reivindicación de los derechos. Existen varios ejemplos de conurbación en el país en donde las ciudades por falta de planificación y control han crecido a lo largo de los ejes viales hasta conformar corredores urbanizados que destruyen el sentido mismo de una ciudad y que vuelven imposible el ordenamiento territorial acrecentando el impacto urbano y la dimensión de su huella ecológica sobre su entorno rural.

El uso y sobre todo el abuso de los recursos del entorno rural ciudadano no podrá ser frenado sin abordar consecuentemente la raíz principal del problema: el de la asimetría en las condiciones de vida entre ambos lugares y que provoca los procesos migratorios campo – ciudad generando grandes dificultades a la planificación urbana y a la deshabitación de lo rural. Por lo tanto, es imprescindible cuestionar los derechos de las ciudades, generalmente justificados en términos de una legitimidad mal entendida y del posicionamiento de un obtuso concepto de

⁴ Repensar el derecho a la ciudad -El derecho al agua en las urbes- El caso de Quito, Jorge Jurado, ponencia presentada en el Foro Repensar el derecho a la ciudad, UASB; 2018

urbano-centrismo que deja de lado los derechos y necesidades del campo y de la naturaleza.

Pero hoy, la reivindicación lefebvrieriana del derecho a la ciudad aplicada a la realidad urbana de nuestros días y en nuestra región, la más inequitativa en el mundo, debe necesariamente asumir nuevos enfoques destinados a correlacionar con las realidades que hace cincuenta años eran inexistentes pero que en la actualidad marcan nuestro presente y van a ser parte del futuro del desarrollo planetario sea este humano, económico, ambiental o productivo. Se hace referencia aquí a los enfoques de carácter ambiental, de cambio climático, de las asimetrías generadas entre lo urbano y lo rural.

Es manifiesto que Lefebvre al hacer su planteamiento reivindicatorio no podía aún percatarse de la huella ecológica y otros impactos que causan las ciudades. Este aspecto no era un tema de preocupación en aquella época. Su cuestionamiento apuntaba específicamente a la interrelación intraurbana: habitantes – desarrollo ciudadano, por lo que no podía todavía cuestionar el otro fenómeno, el de la interrelación: urbe-entorno-naturaleza.

Desde la teoría de flujos y de la transformación de la energía, el análisis del comportamiento urbano demuestra claramente que la asimetría entre lo que una ciudad absorbe, succiona de su entorno versus lo que evacúa hacia ese mismo entorno es enorme en términos de destrucción, de cambios irreversibles y de la diferente magnitud en su calidad. Tomando en cuenta al agua como ejemplo, se captan cantidades enormes de agua de buena calidad y se devuelve al entorno generalmente agua contaminada severamente, inútil para la mayoría de los usos. El impacto ambiental de este flujo, desde su captación hasta su descarga es enorme. Debe también ser tomada en cuenta la enorme capacidad urbana para ocupar el suelo de sus alrededores en la medida de las necesidades internas de expansión cuando los procesos de densificación interna no han sido adecuadamente tomadas en cuenta. Esta expansión urbana que tiene que ser abordada por un adecuado proceso de ordenamiento territorial se ha convertido en otro de los problemas urbanos que desequilibran importantemente la relación urbano-rural.

Es importante sin embargo mencionar que Castells⁵ entre sus esfuerzos por definir y proponer una noción de flujos, enfocada más desde el ámbito de la sociología urbana, formula que estos son la expresión de los procesos que dominan nuestra vida económica, política y simbólica⁶. Se ha considerado importante exponer aquí este planteamiento porque resulta altamente coincidente con el enfoque más ingenieril que se utiliza en el análisis de este trabajo que permite a su vez, establecer con absoluta claridad la interdependencia asimétrica existente entre ciudad y entorno. No obstante, ello es importante tomar en cuenta que Castells elabora una concepción que enlaza economía, política y simbolismo a través de procesos para explicar su noción de flujos. De esta manera se refuerza el planteamiento central de este trabajo que reivindica la necesidad de analizar la relación urbe - entorno rural y

⁵ Es interesante señalar que Manuel Castells fue docente de la Universidad de Paris en Nanterre en el École des Hautes Études en Sciences Sociales donde trabajó con Henri Lefebvre.

⁶ El concepto de flujos de Manuel Castells, 1986-2009, Esteban Torres (CIECS/UNC/CONICET) en Revista de estudios sociales contemporáneos, octubre 2013 / pp. 55 - 64

avanzar más en el fundamento de que el derecho a la ciudad no debe orientarse exclusivamente a la perspectiva intraurbana. Las categorías económica y política planteadas por Castells se encuentran implícitas en el enfoque de flujos y transformación de la energía y materia cuyo esbozo se puede ver más abajo. Todo el flujo de entrada de productos, insumos, energía, seres humanos, materiales y recursos naturales que entran, mejor dicho, que son absorbidos por una urbe para ser transformados en su interior y luego dar lugar a su expulsión en forma de desechos y residuos, además con la consiguiente ocupación extensiva del suelo, solo pueden realizarse con el concurso de decisiones políticas, con el establecimiento de políticas públicas y por supuesto con la generación de procesos económicos en varios niveles, sean estos microeconómicos o algunos incluso dentro de la macroeconomía regional. De hecho, cabe plantear que la contradicción inicial entre el campo y la ciudad existente en los albores de los asentamientos urbanos se ha transformado hasta nuestros días a un proceso de interrelacionamiento de mutua dependencia de carácter dialéctico, aunque con importantes visos de asimetría dada la fortaleza urbana en términos de eficiencia productiva y su capacidad de extracción y exacción de los recursos naturales desde su entorno. Incluso, atendiendo a lo que Max Weber tenía en mente cuando llamó a la ciudad antigua centro de consumo⁷, no de producción, en el análisis actual y desde la perspectiva ambiental de flujos podríamos denominar hoy a la ciudad como centro de succión y posterior descarte.

Es absolutamente factible calcular y determinar esa asimetría a través de varios métodos económicos y técnicos. Sería interesante establecer un balance de costos de materias primas y otros insumos que son absorbidos por la urbe y por otro lado establecer los costos del daño ambiental ocasionados por la contaminación en comparación con la riqueza generada al interior de las urbes y que muy poco de esta se invierte en el espacio rural. También es factible hacer un cálculo global y/o sectorial de la huella ecológica de una ciudad con lo que se podrá cimentar así la relevancia de una búsqueda de equilibrios campo – ciudad que permitan la sostenibilidad urbana y la sustentabilidad de la interrelación.

⁷ Para Weber ciudad era aquel sitio que más allá del aspecto histórico, geográfico o político, prestaba condiciones para que quienes lo habitaban pudieran realizar operaciones económicas, consumo y producción o también la compra o comercialización de bienes. Max Weber, *Wirtschaft und Gesellschaft*, 5. Auflage, Mohr Siebeck, Tübingen, 1980, Kapitel IX, 7. Abschnitt, Die nichtlegitime Herrschaft (Typologie der Städte)

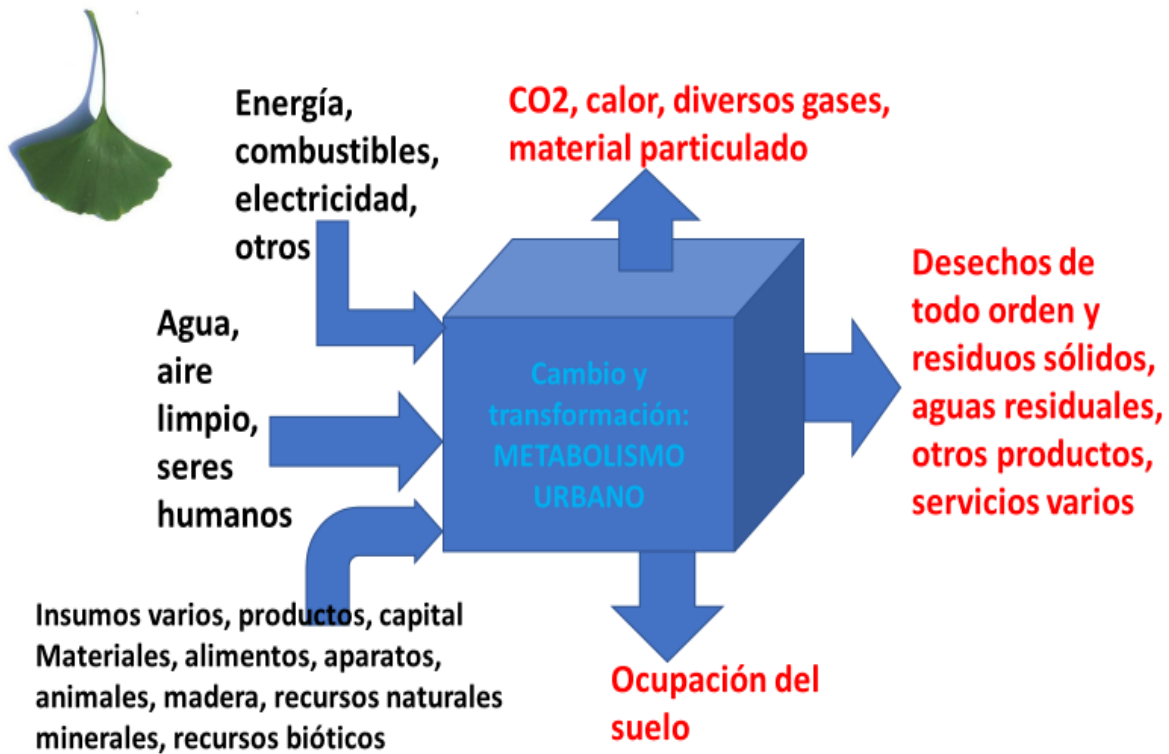


Figura 1. Diagrama de flujos y transformación de materia y energía en la interrelación urbe – entorno rural.⁸

Consideraciones necesarias para una reivindicación con sindéresis del derecho a la ciudad

Una vez incidido con claridad que el derecho a la ciudad como demanda ciudadana de legítimo derecho no debe permanecer únicamente en el enfoque intraurbano, sino que debe también tomar en cuenta la interrelación dialéctica campo – ciudad, históricamente una relación totalmente asimétrica en detrimento del espacio rural y por lo tanto debe también considerar, entre muchos otros factores, los aspectos concernientes al ordenamiento territorial, al derecho a lo rural y el derecho a la naturaleza. Desde la visión ambiental los tres elementos mencionados son de vital importancia y deben ser analizados conjuntamente con los aspectos urbanos a fin de permitir un planteamiento integral y así buscar respuestas a problemas intrincados.

El ordenamiento territorial

Se aborda aquí brevemente algunos aspectos fundamentales del ordenamiento territorial a fin de demostrar la necesidad de mantener siempre vigente esta

⁸ Repensar el derecho a la ciudad -El derecho al agua en las urbes- El caso de Quito, Jorge Jurado, ponencia presentada en el Foro Repensar el derecho a la ciudad, UASB; 2018

disciplina al desarrollar análisis urbanos que fundamenten mejor las demandas ciudadanas.

La definición más completa de ordenamiento territorial es la del Consejo de Europa en su Carta de Torremolinos de Planificación Espacial y Regional Europea⁹, según la cual: *“el ordenamiento territorial y su planificación constituye la expresión geográfica de las políticas públicas de una sociedad respecto de su economía, y sus ámbitos sociales, culturales y ecológicos. Es al mismo tiempo una disciplina científica y una técnica administrativa desarrolladas como un acercamiento integral e interdisciplinario dirigido a un desarrollo regional equilibrado y a la organización física y espacial como estrategia global.”*

Como se podrá observar, el ordenamiento territorial incluye varios aspectos que permiten llegar a una visión de conjunto organizada y estratégica para alcanzar una planificación local y regional que satisfaga las necesidades de los futuros desarrollos urbanos y de su entorno. Lo expuesto, a partir de la definición, demuestra la necesidad de contar con criterios de ordenamiento cuando se analizan problemas urbanos.

Enlazando con lo último, la ausencia de una clara delimitación entre lo urbano y lo rural conduce a la conurbación, esto es a la extensión permanente de los límites urbanos invadiendo el espacio rural creando una confusión de jurisdicciones y de espacios específicos de desarrollo. Existen varios ejemplos de conurbación en el país en donde las ciudades por falta de planificación y control han crecido a lo largo de los ejes viales hasta conformar corredores urbanizados que destruyen el sentido mismo de una ciudad y que vuelven imposible el ordenamiento territorial acrecentando el impacto urbano y la dimensión de su huella ecológica en detrimento de varios factores que atañen directamente a la ruralidad. Algo que generalmente no se toma en cuenta no obstante su importancia preponderante para el bienestar del ser humano es la estética paisajística. Estos procesos de conurbación por ausencia de un ordenamiento territorial eliminan la posibilidad de saber dónde finaliza una ciudad y donde empieza el espacio rural.

El derecho a lo rural

Así como se afirma un derecho a la ciudad, es de obvia lógica demandar un derecho a la ruralidad, al campo, al territorio fuera de lo urbano. No obstante la lógica, no es común escuchar demandas de esta índole. Quizá una de las varias razones radica en que la cohesión social urbana permite una mayor conexión entre los habitantes respecto de varios temas que consideren de importancia y necesarios para la colectividad, consecuentemente: la construcción y difusión de sus respectivos derechos. En el espacio rural la situación suele ser diferente en varios aspectos respecto de la situación urbana, la aglomeración no es un problema, más bien lo común es la dispersión, así que la conectividad humana directa, incluso la virtual, es más difícil. La posibilidad del procesamiento de opiniones conjuntas, de elaboración

⁹ Council of Europe, European regional/spatial planning Charter - Torremolinos Charter, ET2050 Virtual Library, siestaproject.eu.

de criterios, de la construcción de demandas y la reivindicación de derechos es bastante más difícil que en una urbe.

Lo que se ha expuesto deviene de la contrastación lógica entre el derecho a la ciudad y la ausencia de un derecho al espacio rural. Este contraste que de por sí es suficiente para sostener también la necesidad de una demanda por un derecho al campo se ve reforzada por realidades que han llevado inexorablemente a la destrucción masiva de enormes áreas y en casos incluso de regiones enteras por las características propias de los procesos capitalistas de extracción primaria de los recursos naturales cuyas fuentes se encuentran en los territorios rurales. Esta práctica es de origen colonial y que dispuso la inserción en la división internacional del trabajo. Estos procesos se profundizaron como consecuencia de la revolución industrial cuando la productividad capitalista demandó crecientemente materias primas para la generación de energía y de insumos varios en sus industrias. Según Harvey¹⁰, en la larga historia de la destrucción creativa del territorio se ha producido una “naturaleza remodelada” por la acción humana o una segunda naturaleza.

Es así que Harvey en su análisis sobre el Enigma del Capital profundiza sobre el concepto Schumpeteriano¹¹ de la destrucción creativa en el capitalismo trasladando este concepto a lo que ha venido sucediendo en la contradicción dialéctica y asimétrica campo – ciudad introduciendo a su vez el concepto de la destrucción creativa del campo.

Harvey en su párrafo introductorio al capítulo dedicado a analizar la destrucción creativa del campo plantea que: *“Se ha deforestado gran parte del suelo, se han extraído recursos de las entrañas de la tierra, se ha modificado (tanto local como globalmente) el hábitat y las condiciones atmosféricas. Se ha pescado incesantemente en los océanos y se han diseminado por el planeta todo tipo de desperdicios (algunos de ellos altamente tóxicos para cualquier forma de vida). Los cambios medioambientales de largo alcance provocados por las acciones humanas durante toda nuestra historia han sido enormes, y los provocados por el capitalismo durante los últimos siglos más aún. Lo que la naturaleza nos había dado se ha visto desde hace tiempo suplido por lo que los seres humanos hemos construido. La geografía del capitalismo es cada vez más autogenerada”*.

Harvey describe los últimos tres siglos¹², durante los cuales se produjo dicha destrucción creativa en el ascenso del capitalismo y aumentó de forma desorbitada; observada en las regiones más remotas del planeta dada la fuerte influencia humana

¹⁰ The Enigma of Capital and the crisis of Capitalism, Harvey, David, Oxford University Press, 2010

¹¹ La destrucción creativa es un concepto macroeconómico acuñado por Joseph Alois Schumpeter (1883-1950) economista austriaco en su obra Capitalism, socialism and democracy publicada en 1942 con el que describe que cada desarrollo económico se basa en la destrucción creativa al reemplazar viejas estructuras con nuevos factores de producción. Schumpeter mantenía que esa destrucción era necesaria para encontrar un nuevo orden y que no era un fallo del sistema sino un proceso innovativo. Schumpeter dio un giro más económico – productivo específico al planteamiento de Marx que describió originalmente que un nuevo orden económico desplazaba al anterior, habiendo sido así como el capitalismo se había impuesto sobre el feudalismo.

¹² The Enigma of the Capital, Ibidem

en el cambio del régimen climático, las trazas de los pesticidas y la calidad de la atmósfera y el agua.

Queda claro que existe un vínculo indisoluble entre el desarrollo urbano, la transformación de los modos de producción, el desarrollo del capitalismo con la utilización de los recursos diversos que se encuentran en el espacio rural. La sinrazón de uno de los paradigmas clásicos del capitalismo en su etapa más reciente, la del neoliberalismo, que es el de la necesidad del crecimiento continuo e ilimitado para mantener un desarrollo, es la causa propia de la destrucción masiva del espacio rural al succionar sin contemplación alguna todos los recursos asentados en el y además para luego utilizar a este mismo espacio como el depósito o el sumidero de los residuos y desechos generados en las diferentes transformaciones ocurridas en las ciudades. De esta manera se provoca una doble afectación, la de la exacción y la de la contaminación por lo que la destrucción creativa que según Schumpeter sería para permitir procesos innovativos queda en este caso completamente nublada ya que al afectar el equilibrio natural y luego deteriorar más aun el remanente en el espacio rural no hay innovación que pueda suplir la pérdida provocada.

Hay que resaltar que la doble afectación causada al espacio rural en primer lugar se debe al ímpetu especulativo capitalista de acrecentar su proceso orgánico de acumulación y solo en un segundo plano se debe a la satisfacción de las necesidades humanas.

Se considera necesario también cuestionar la adopción por parte de Harvey del concepto schumpeteriano de la destrucción creativa para aplicarlo a la injerencia devastadora del capital y de los seres humanos en el espacio rural. Como se ha mencionado ya, Schumpeter asumía la posibilidad innovativa al ocurrir un cambio que liquidase formas de producción obsoletas dando paso a nuevas. Esta innovación que en cierto modo podría ocurrir entre procesos agrícolas, no es asumible cuando se analiza la destrucción de la naturaleza original ya que nunca ha sido continuada por algún otro proceso innovativo que podría haber mejorado la situación primigenia. Una plantación forestal no innova la biodiversidad inicial que fue reemplazada. Harvey asume el criterio de la destrucción creativa tomando en cuenta los procesos de cambio que han llevado a la construcción de una “*segunda naturaleza*” y no el de la destrucción inicial, por lo tanto, la generalización del concepto de la destrucción creativa aplicado al espacio rural se torna débil y de difícil generalización.

Los derechos de la Naturaleza

Se ha discutido con cierta exhaustividad los derechos a la ciudad y los derechos al espacio rural, es por lo tanto necesario discurrir también sobre los Derechos de la Naturaleza establecidos constitucionalmente en el país siendo un caso único en el mundo. Este caso resulta bastante más simple argumentativamente dado que ya hay un importante trabajo realizado por la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi en el 2008 que fundamenta con suficiente razonamiento y que sirve además de motivo para establecer las demandas y exigencias ciudadanas para la

protección de la naturaleza en aras de mantener un desarrollo sustentable pero sobre todo un equilibrio entre la ciudad y el campo siendo este último el espacio que contiene a la naturaleza como elemento propio constituido por un conjunto de seres vivos y de materia inerte que existen en el mundo o que se producen o modifican sin intervención del ser humano.

Como ya ha sido señalado en el acápite referido al derecho al espacio rural, la intervención humana a través de su propia evolución, en especial el concerniente al desarrollo económico capitalista, ha deformado en vastas regiones el proceso evolutivo propio de la naturaleza generando un desequilibrio entre los asentamientos humanos y su entorno natural que en la actualidad ha superado en exceso la capacidad de resiliencia de la naturaleza tanto es así que la humanidad se enfrenta al fenómeno de cambio climático que amenaza en convertirse en el mayor y más grave problema planetario de este siglo.

En la constitución ecuatoriana en su artículo 71¹³ establece el derecho de la naturaleza a que se respete integralmente su existencia, pero también determina que *“Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”*. Con estas determinaciones constitucionales queda establecido uno de los elementos más importantes de un nuevo concepto que revoluciona la concepción jurídica tradicional al otorgar derechos a un conjunto de elementos que no son parte constitutiva de los seres humanos a quien el derecho se había enfocado históricamente. Por otro lado, en el artículo 72 se establece que la naturaleza tiene el derecho a su restauración.

Además, en el artículo 395¹⁴ la Constitución reconoce entre otros los siguientes principios ambientales: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”*

De esta manera la Asamblea Nacional Constituyente en el 2008 al establecer Los Derechos de la Naturaleza generó un salto cualitativo de importancia planetaria más allá del ámbito jurídico porque interviene también en los ámbitos políticos, económicos, ambientales por supuesto, sociales y en muchos otros más. En el ámbito de este documento, todas son razones más que suficientes para abogar por el derecho a la naturaleza.

Conclusiones

La reivindicación del derecho a la ciudad es legítima y necesaria, más aún cuando en la gran mayoría de las urbes de los países en vías de desarrollo existe un muy alto porcentaje de población que sobrevive de la forma más indigna imaginable debido a la ausencia de servicios, de opciones de vida y vivienda que le permita una existencia digna y con opciones de progreso. El planteamiento de este derecho debe

¹³ Ver Anexo

¹⁴ Ibidem

entonces salir de la discusión interna del claustro académico y debe la ciudadanía empoderarse de él, hacer suya la demanda creando conciencia social sobre ello.

Es al mismo tiempo necesario que esa conciencia ciudadana vaya más allá de las necesidades conectadas a los aspectos específicamente urbanos. Debe generarse un entendimiento más integral que permita una comprensión que lo urbano provoca cambios y distorsiones más allá de sus límites físicos afectando directamente al espacio rural del cual la urbe es dependiente. Esta noción deberá permitir llegar a una conciencia de la necesidad de establecer equilibrios en la interrelación asimétrica campo - ciudad. Para ello se deberá permanentemente tener presente al menos que también el espacio rural y la naturaleza contenida en él son sujeto de derechos. Por lo tanto, el derecho a la ciudad debe necesariamente ser planteado desde la complejidad observando al mismo tiempo, los derechos de la naturaleza; los derechos de los ecosistemas; los derechos de la ruralidad.

La reivindicación deberá por lo tanto ser integral y defender a los tres ámbitos y no solo restringirse al urbano, al fin y al cabo, si se critica la visión antropocentrista, consecuentemente se debe rechazar también una visión urbano-centrista.

JJ

Marzo de 2019

Anexo

Constitución de la República del Ecuador¹⁵

CAPÍTULO SÉPTIMO

Derechos de la naturaleza

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción

¹⁵ Publicada en el Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008

para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Biodiversidad y recursos naturales

Naturaleza y ambiente

SECCIÓN PRIMERA

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere

impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Bibliografía

1. Henri Lefebvre, Kritik des Alltagslebens Broschiert – 1987, Fischer Verlag, Frankfurt am Main
2. Jorge Jurado, Repensar el derecho a la ciudad -El derecho al agua en las urbes- El caso de Quito, ponencia presentada en el Foro Repensar el derecho a la ciudad, UASB; 2018, Quito
3. El concepto de flujos de Manuel Castells, 1986-2009, Esteban Torres (CIECS/UNC/CONICET) en Revista de estudios sociales contemporáneos, octubre 2013 / pp. 55 – 64
4. Max Weber, Wirtschaft und Gesellschaft, 5. Auflage, Mohr Siebeck, Tübingen, 1980, Kapitel IX, 7. Abschnitt, Die nichtlegitime Herrschaft (Typologie der Städte)
5. Council of Europe, European regional/spatial planning Charter - Torremolinos Charter, ET2050 Virtual Library, siestaproject.eu.
6. The Enigma of Capital and the crisis of Capitalism, Harvey, David, Oxford University Press, 2010
7. Constitución de la República del Ecuador, Publicada en el Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008